LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 4402

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 112° de la Ley N° 4376 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 112°.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día 18 de noviembre de 1988.
Hasta tanto se designen los dos miembros Vocales Abogados y Fiscal Adjunto titulares, el Tribunal de Cuentas implementará subrogancias con el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, el Abogado de dicho Departamento de mayor antigüedad en la matrícula como Vocales y el Abogado que siga en antigüedad como Fiscal Adjunto".

Por esta única vez, no será de aplicación el último párrafo del artículo 27°.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de noviembre de 1988.

JULI0 FRIAS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

PEDRO NOLASCO PIZARRO
VICEPRESIDENTE 2°
A/C PRESIDENCIA
LEGISLATURA - JUJUY

ES COPIA.